



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2021	Hora	09:30	AM	x	PM	
-------	---------------------------------------	------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																	
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	1
Departamento	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo						

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	ADRIANA MARIA DIOSA ORTIZ adiosaor@eafit.edu.co	Identificación	CC No.43.051.863
Apoderado	MARIA ELENA CORREA SALAZAR abogado.conciliador@hotmail.com	TP	214.763 Del C.S.J
Demandado	AFP PROTECCIÓN accioneslegales@proteccion.com.co	Identificación	NIT No.800.170.494-5
Apoderado	JAISON PANESSO ARANGO jaison.panesso@proteccion.com.co	TP	302.150 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	ADRIANA VELOSA PEREZ avelosaperez@gmail.com	TP	261.806 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado N° 075832021 del 06 de mayo de 2021 (Folio 165) y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (Folio 141 a 151) y por la AFP PROTECCION S.A (Folio 99 a 11), el despacho advierte que las codemandadas se abstienen de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso. La decisión se notifica en estrados.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO	
Deberá determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por la señora ADRIANA MARIA DIOSA ORTIZ en el año 2003 , con destino a la AFP PROTECCION es ineficaz por la insuficiente información, o si por el contrario la AFP PROTECCIÓN brindó información suficiente a la demandante al momento del traslado y durante la afiliación y permanencia en el RAIS para edificar un consentimiento libre e informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar a retornar al RPMPD en cualquier tiempo y verificar si proceden las ordenes consecuentes: esto es a la AFP PROTECCION de trasladar el valor de la CAI y todos los emolumentos que estén en ella con destino al fondo común de COLPENSIONES, y si COLPENSIONES tendrá que recibir los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en su historial laboral. Deberá resolver además el despacho si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por los codemandados en los procesos, y que denominaron así:	
RADICADO 2020-00112	
Las propuestas por COLPENSIONES, son las excepciones de:	Las propuestas por PROTECCION S.A , son las excepciones de:
i. Inexistencia de la ineficacia en el traslado de régimen ii. Indebida aplicación de las normas en materia de asesoría de traslado pensional iii. Inversión de la carga dinámica de la prueba iv. Errónea interpretación e indebida aplicación del artículo 1604 del código civil v. Ausencia del cumplimiento de las obligaciones legales del demandante según el decreto 2241 de 2010 y en virtud de las obligaciones reciprocas del contrato de afiliación vi. Desconocimiento del precedente judicial en los fallos de ineficacias de traslado de régimen pensional vii. Inoponibilidad por ser tercero de buena fe viii. La inoponibilidad de la responsabilidad de la AFP ante COLPENSIONES, en casos de ineficacia de traslado de régimen ix. Devolución de la totalidad de los aportes debidamente indexados x. Buena fe de COLPENSIONES xi. Prescripción xii. Innominada xiii. Compensación xiv. Imposibilidad de condena en costas	i. Inexistencia de la obligación y falta de cusa para pedir ii. Buena fe iii. Prescripción iv. Aprovechamiento indebido de los recursos públicos del sistema general de pensiones v. Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa. vi. Inexistencia de la obligación de devolver la prima de seguros previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derecho de terceros de buena fe. vii. Innominada o genérica i.
Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.	

HECHOS ADMITIDOS
i. Que la demandante nació el 09 de abril de 1963 por lo que a la fecha tiene 58 años de edad. Folio 15 cedula de ciudadanía

- ii.

Que la demandante se trasladó del RPMPD al RAIS administrado por la AFP PROTECCION mediante la suscripción de formulario de afiliación16 de abril de 2003 misma que se hizo efectiva el 01 de julio de 2003 **Folio 116, 116 reverso a 117 que corresponde a formulario de afiliación y reporte SIAFP**
- iii.

Que la demandante elevo peticiones a la AFP PROTECCION y a COLPENSIONES para solicitar traslado, mismas que fueron resueltas de forma negativa. **Folio 17, 18 a 19, folio 26 que corresponde a petición hecha a AFP PROTECCION, respuesta petición dada por AFP PROTECCION y respuesta dada por COLPENSIONES.**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE	
Se le decreta la prueba documental:	
i.	Fotocopia de la cedula de ciudadanía Folio 15
ii.	Certificado de vigencia de la Registradora Nacional del Estado Civil Folio16
iii.	Copia del derecho de petición radicado el 13 de noviembre de 2019 ante AFP PROTECCION Folio 17
iv.	Respuesta dada por AFP PROTECCION Folio18 a 19
v.	Copia del Formulario de afiliación a la AFP PROTECCIÓN Folio19
vi.	Copia de extractos de pensiones de AFP PROTECCIÓN Folio 20 a 25
vii.	Copia de respuesta negativa dada por COLPENSIONES Folio 26

PRUEBAS - DEMANDADA	
A la parte demandada AFP PROTECCION	
1. Documental:	
i.	Solicitud de vinculación a la AFP fecha 01 de mayo de 2003. Folio 116
ii.	Reporte SIAFP. Folio 116 reverso a 117
iii.	Resumen de historia laboral emitido por la oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Folio 117 reverso a 118
iv.	Certificado de Movimiento de cuenta de la afiliada donde constan los rendimientos generados. Folio 119 a 123
v.	Certificado de Información de Historia Laboral de la afiliada. Folio 124 a 130
vi.	Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015. Folio130 reverso a 131
vii.	Políticas para asesorar y vincular personas naturales a Protección. Folio131 reverso a 133
viii.	Comunicado de prensa del año de gracia Folio 134 a 135.
2. Interrogatorio de parte al demandante	
<u>A la demandada COLPENSIONES:</u>	
Historial laboral de la demandante y expediente administrativo que obra en medio magnético visible a folio 152 del expediente.	
Interrogatorio de parte a la demandante.	

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO	
Reporte SIAFP	

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	ADRIANA MARIA DIOSA ORTIZ
Identificación	Nº.43.051.863

DECLARACIÓN DE TERCEROS	
Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA
Declarante	NO APLICA

Identificación	NO APLICA
----------------	-----------

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE
Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado efectuado por la señora ADRIANA MARIA DIOSA ORTIZ del RPMPD al RAIS administrado por AFP PROTECCIÓN, que data del 2003. SEGUNDO: Se DECLARA que la demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por COLPENSIONES sin solución de continuidad TERCERO: En consecuencia, se CONDENA a la AFP PROTECCION a trasladar los dineros de la CAI de la demandante y los aportes al FPGM con sus respectivos rendimientos financieros con destino al fondo común de COLPENSIONES, se exceptúan de dicha devolución los dineros destinados a pago de cuotas de administración y prima de seguros previsionales Estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. CUARTO: SE CONDENA a COLPENSIONES a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral. QUINTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, excepto las excepciones de BUENA FE e IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS propuesta por COLPENSIONES y la de devolver cuotas de administración y la inexistencia de la obligación de devolver prima del seguro previsional propuestas por la AFP PROTECCION conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia SEXTO: Se CONDENA en costas a AFP PROTECCION S.A. fijando el despacho como agencias en derecho la suma de equivalente a dos SMLMV esto es UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA LEGAL, (\$1.817.052); a favor del demandante y cargo de la AFP PROTECCION Se abstiene el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión. SEPTIMO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
la apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA
Apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín que allí surta el conocimiento del recurso de apelación. No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68fe54cd4024081ddc80ffc39f325862cbedd4cc357ad117e857502fae78cd0d**
Documento generado en 01/12/2021 12:08:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>